



Resolución No. CSJCOR21-217
Montería, 12/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00070-00

Solicitante: Dr. Luis Carlos Perez Posada

Despacho: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Laura Isabel Bustos Volpe

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-003-2014-00381-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión extraordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2021 y repartido al despacho de la Magistrada Isamary Marrugo Díaz el 10 de marzo de 2021, el abogado Luis Carlos Perez Posada, en su condición de parte apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Silvia Isabel Salazar Luna contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2014-00381-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“3. Mediante fallo proferido por esta Despacho el 15 de agosto de 2018, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba el 11 de junio de 2020, le fue reconocido el derecho solicitado. Desde el momento que quedó en firme dicha sentencia hemos tratado de solicitar copias auténticas con constancia de ejecutoria pero los Juzgados Administrativos de esta Ciudad indicaban que hasta que no liquidaran costas no entregaban las copias auténticas, estuvimos esperando un periodo conveniente pero el 14 de septiembre de 2020 pudimos radicar por primera vez la solicitud de copias auténticas, y posteriormente el 23 de noviembre de 2020, solicitudes sin respuesta por parte del Juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Oficio CSJCOOP21-166 de 10 marzo de 2021, la magistrada ponente se declaró impedida para conocer del trámite de la presente vigilancia judicial administrativa en sustento a la causal de impedimento contenida en el numeral 5° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, solicitó la designación de Magistrado Ad-Hoc a la doctora Claudia Marcela Granados Romero, Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior fue comunicado al peticionario, a través de Oficio CSJCOO21-211 de 11 de marzo de 2021.

En Oficio CSJCOOP21-176 de 16 de marzo de 2021, la Magistrada Isamary Marrugo Díaz remite al Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a cargo del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza, el expediente contentivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00070-00.

El 18 de marzo fue recibido en esta Judicatura el Oficio CJO21-1005, en el que la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial le solicitó a la Magistrada Isamary Marrugo Díaz, la remisión de algunos documentos que requerían para presentar el asunto a consideración del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha solicitud, fue contestada a través del Oficio CSJCOOP21-202 de 06 de abril de 2021.

Posteriormente, el 27 de abril de 2021 la Unidad de Administración de Carrera Judicial informó a esta Seccional, mediante Oficio CJO21-1541 de 26 de abril de 2021, que con la Resolución PCSJSR21-030 del 21 de abril de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura designó como Magistrado Ad-Hoc al doctor Carmelo Del Cristo Ruíz Villadiego, Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y que esa decisión fue comunicada al magistrado ad-hoc designado, en el Oficio CJO21-1540 de esa misma fecha.

Finalmente, por Auto CSJCOAVJ21-153 de 3 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 4 de mayo de 2021 la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(..)

22. El 12 de marzo de 2021 se profiere auto de obediencia a lo resuelto por el Superior que confirmó el fallo de primera instancia notificado por Estado el 15 de marzo de 2021.

23. El 7 de abril de 2021, se envía Constancia de Ejecutoria y vigencia de poder junto con los fallos de primera y segunda instancia al correo indicado por el apoderado solicitante y querellante tal y como se demuestra a continuación, ya que estas dos últimas actuaciones fueron virtuales y no físicas.

*Finalmente, si bien es cierto que el apoderado elevó dos solicitudes de copia auténticas por vía electrónica a este Juzgado, es más cierto que **ambas** las hizo estando aún el expediente en segunda instancia y sin que tuviésemos conocimiento de la emisión o el sentido de la sentencia por parte del ad quem, dado que no nos fue informada, comunicada o notificada en su momento dicha decisión. En otras palabras, no estuvimos enterados de ello, sino tan sólo hasta el 11 de marzo de 2021 cuando se nos devolvió físicamente el expediente a primera instancia y se nos indicó en el oficio remitido, que debíamos descargar la providencia de la plataforma TYBA del Tribunal*

Por todo lo anteriormente detallado, considero que el actuar del Despacho lo que incluye la Secretaría del mismo, ha sido eficiente y oportuno, y de ningún modo se ha

incurrido en mora, tardanza, negligencia o descuido en el trámite de las etapas propias del proceso, así como tampoco en cuanto a los tiempos para la emisión de la respuesta a las dos solicitudes de copias auténticas con constancias de ejecutoria elevadas por el apoderado demandante como se demostró con las capturas de pantalla arrojadas por la plataforma TYBA, donde se acredita tanto el registro de la expedición de certificación y constancia de envío por parte del Juzgado como la constancia de entregado al correo del petente, respuesta que se puede considerar oportuna, emitida en menos de un mes desde que tuvimos la aprehensión física del expediente como el acceso a la providencia de segunda instancia, pues a la fecha de presentación de las dos peticiones como se itera, aún no se contaba con el expediente físico, ni se conocía el sentido del fallo, máxime cuando a raíz de la pandemia del covid-19, se ha incrementado vertiginosamente las peticiones de los usuarios lo que ha desbordado la capacidad de respuesta así como la de recepción, revisión y redireccionamiento de los correos electrónicos no sólo de este juzgados sino de siete restantes.”

Anexa (3 archivos): Copia del Oficio No. SGTAC 2021-0072 de 18 de febrero de 2021 expedido por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, constancia de ejecutoria del 23 de marzo de 2021 y comprobante de la notificación de la constancia de ejecutoria enviada el 7 de abril de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Carlos Perez Posada es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería no ha resuelto la solicitud de copias auténticas elevada a través del memorial presentado el 14 de septiembre de 2020 y reiterada el 23 de noviembre de 2020.

Al respecto, la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería le informó a esta Seccional que el 7 de abril de 2021, envió Constancia de Ejecutoria y vigencia de poder junto con los fallos de primera y segunda instancia al correo indicado por el apoderado solicitante. Aduce a su vez que las solicitudes fueron presentadas cuando el expediente estaba en segunda instancia y solo tuvieron conocimiento de ello el 11 de marzo de 2021 cuando les fue devuelto físicamente el expediente a primera instancia.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (03/05/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado 3° Administrativo del Circuito de Montería, el 7 de abril de 2021 envió la constancia de ejecutoria junto con los fallos de primera y segunda instancia, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concededor de demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya carga laboral sustentó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, dispusiera crear un (1) Juzgado Administrativo del Circuito en Montería en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3. Además, en consecuencia de dicha medida, esta Seccional por medio del Acuerdo No. CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021 ordenó la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.

En el Acuerdo No. CSJCOA21-15 del 18 de enero de 2021, fue ordenado por esta Colegiatura el cierre extraordinario y la suspensión de términos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, de manera alterna, entre el 19 y el 26 de enero de 2021; con el objeto de materializar la redistribución señalada. La anterior medida, fue prorrogada para el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería hasta el 29 de enero de 2021, por medio del Acuerdo CSJCOA21-21 de 26 de enero de 2021.

Adicionalmente, no puede obviarse las dificultades que implica las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, además de las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la servidora judicial señalada y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

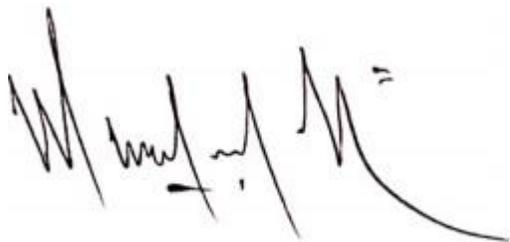
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00070-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Silvia Isabel Salazar Luna contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2014-00381-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Luis Carlos Perez Posada.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Laura Isabel Bustos Volpe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio al abogado Luis Carlos Perez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Vicepresidente



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

LEPM / CDRV / afac